

H. Ayuntamiento Constitucional de Moloacán, Ver.

2018 – 2021



MOLOACÁN

Veracruz

Código De Ética

De la Dirección Jurídica del H.
Ayuntamiento de Moloacán,
Veracruz.

ELABORADO POR

DEPARTAMENTO JURIDÍCO

Palacio Municipal, Av. Santiago S/N Col. Centro C.P. 96372 Moloacán, Veracruz.

Tels.: 923-232-61-00 923-232-61-04



H. AYUNTAMIENTO
DE MOLOACÁN, VER.
2018-2021
JURIDICO

CODIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

TITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Las normas contenidas en este código serán de obligatorio cumplimiento para todos los del departamento en su vida pública y privada. Su aplicación corresponderá previstos en la Ley y sus disposiciones no podrán enervarse ni relajarse por convenios de ningún tipo. Serán nulos todos los actos que pretendan contrariarlo, ya emanen de personas o entidades públicas o privadas.

Artículo 2. El departamento tendrá como norte de sus actos servir a la justicia, asegurar la libertad y el ministerio del Derecho.

TITULO II

De Los Deberes Profesionales.

Artículo 3. Constituyen faltas disciplinarias que acarrear las sanciones previstas en la Ley, la violación de los deberes establecidos en este Título.

CAPITULO I

De Los Deberes Esenciales.

Artículo 4. Son deberes del departamento:

- 1-. Actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia, desinterés, veracidad y lealtad.
- 2-. Conservar absoluta independencia en sus actuaciones profesionales.

Palacio Municipal, Av. Santiago S/N Col. Centro C.P. 96372 Moloacán, Veracruz.

Tels.: 923-232-61-00 923-232-61-04

H. Ayuntamiento Constitucional de Moloacán, Ver.

2018 – 2021

- 3-. Mantener en todo momento el respeto a su dignidad como persona y como profesional.
- 4-. Defender los derechos de la entidad cooperando en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico y en la realización de una recta y eficaz administración de justicia.
- 5-. Fortalecer la fraternidad departamentos, mediante el respeto mutuo con trato cordial y racional tolerancia.

CAPITULO II

De los Deberes Institucionales.

Artículo 5. El honor de la Abogacía es indivisible; la dignidad y el decoro han de caracterizar siempre la actuación del departamento. Lesiona el patrimonio moral de todo el integrante del departamento, que incurra en una acción indigna.

Artículo 6. La conducta privada de los integrantes del departamento se ajustará a las reglas del honor, de la dignidad y de la delicadeza propia del hombre honesto.

Artículo 7. El departamento combatirá por todos los medios lícitos la conducta moralmente censurable de sus integrantes, investidos o no de autoridad y deberá hacer las denuncias pertinentes. Incurre en grave falta si elude el cumplimiento de este deber, observando una actitud pasiva, indiferente o complaciente.

Artículo 8. El departamento no debe utilizar los medios de comunicación social para discutir los asuntos que se le encomienden, ni dar publicidad a las piezas del expediente en los asuntos aún no sentenciados, a menos que sea necesario para la corrección de los conceptos cuando la justicia y la moral lo exijan. Una vez concluido el proceso, el Abogado podrá publicar los documentos y actuaciones, así como también sus comentarios exclusivamente científicos, hechos en publicaciones profesionales que deberán regirse por principios profesionales de la ética. Se omitirán los nombres propios si la publicación puede perjudicar a alguien en su honor y buena fama. Tampoco podrá utilizar los medios de comunicación para amenazar con acciones judiciales y forzar convenios.

Artículo 9. El departamento debe abstenerse de ofrecer sus servicios y de dar consejos no solicitados con el fin de provocar juicios y obtener patrocinados o

Palacio Municipal, Av. Santiago S/N Col. Centro C.P. 96372 Moloacán, Veracruz.

Tels.: 923-232-61-00 923-232-61-04

H. Ayuntamiento Constitucional de Moloacán, Ver.

2018 – 2021

defendidos, a menos que vínculos de parentesco o amistad íntima se lo imponga como un deber.

Artículo 10. El departamento aceptará o rechazará los asuntos sin exponer las razones que tuviere para ello, salvo el caso de nombramiento de oficio, en que deba justificar el rechazo. En su decisión no deberá influir el interés personal, el monto pecuniario del asunto, ni la capacidad financiera del adversario. Tampoco aceptará un asunto en el que tuviere sostener principios contrarios a sus convenios personales, incluso políticas o religiosas, ni aquellos en que su independencia se viere obstaculizada por motivos de amistad, parentesco o de otra índole. En suma, no intervendrá en un asunto sino cuando tenga libertad para actuar.

Artículo 11. El departamento, como servidor de la justicia y colaborador en su administración, no deberá olvidar que la esencia de su poder profesional consiste en defender los derechos de su representado o asistido con diligencia y estricta sujeción a las normas jurídicas y la ley moral.

Artículo 12. Ningún integrante del departamento permitirá que sus servicios o bien su nombre sean usados de modo que personas legalmente desautorizadas para el ejercicio del derecho puedan practicarlo. El abogado se abstendrá de suscribir y visar documentos en cuya redacción no haya participado.

Artículo 13. Es deber del departamento es que sus integrantes sean puntuales en su asistencia en los tribunales, así como también en sus citas o reuniones con los colegas, sus clientes o la parte contraria.

Artículo 14. Cuando un abogado no pudiere concurrir a un acto judicial en el cual deba participar, por motivo de enfermedad u otro plenamente justificable, solicitará oportunamente al juez el diferimiento del acto y prevendrá del hecho a su colega adversario, quien, por espíritu de confraternidad estará obligado también a adherirse a la solicitud del diferimiento del acto.

Palacio Municipal, Av. Santiago S/N Col. Centro C.P. 96372 Moloacán, Veracruz.

Tels.: 923-232-61-00 923-232-61-04

H. Ayuntamiento Constitucional de Moloacán, Ver.

2018 – 2021

CAPITULO III

Deberes para con el Asistido o Patrocinado

Artículo 15. El departamento, en defensa de la verdad y los intereses que representa, ejercerá libremente y con moderación su ministerio, sin más limitaciones que las establecidas en las demás normas que regulen el ejercicio profesional.

Artículo 16. La conducta de los integrantes del departamento deberá caracterizarse siempre por la honradez y la franqueza. No deberá aconsejar ni ejecutar actos que puedan calificarse de dolorosos, hacer aseveraciones o negaciones falsas, citas inexactas, incompletas o maliciosas, ni realizar acto alguno que pueda entorpecer una eficaz y rápida administración de la justicia.

Artículo 17. El departamento que, en el ejercicio de su ministerio, directa o indirectamente, intente o ejecute actos en concusión, soborno o cualesquiera otros de corrupción, incurre en grave falta contra el honor y la ética, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 18. El departamento deberá abstenerse de hacer uso de recusaciones injustificadas y de ejercer otros recursos y procedimientos legales innecesarios, con el solo objeto de entorpecer o retardar la secuela del juicio.

Artículo 19. El departamento guardará el más riguroso secreto profesional. Este secreto amparará sus archivos y papeles aún después que el abogado haya dejado de presentarles sus servicios al patrocinado o al defendido. El departamento podrá negarse a testificar en contra de éste y abstenerse de contestar cualquier pregunta que envuelva la revelación del secreto o la violación de las confidencias que hubieren hecho.

Tampoco podrá el departamento comunicar a terceras personas lo que llegare a su conocimiento por causa de su profesión. Queda comprendido del secreto profesional, todo cuanto un abogado trate con el representante de la parte contraria.

Artículo 20. El deber de guardar el secreto profesional comprenderá también todo lo que se haya revelado o descubierto con motivo de requerirse la opinión del

Palacio Municipal, Av. Santiago S/N Col. Centro C.P. 96372 Moloacán, Veracruz.

Tels.: 923-232-61-00 923-232-61-04

H. Ayuntamiento Constitucional de Moloacán, Ver.

2018 – 2021

departamento, su consejo y patrocinio y, en general, todo lo que llegare a saber por razón de su profesión.

El departamento no debe intervenir en asuntos que puedan conducirlo a revelar el secreto, ni a utilizar en provecho propio o de su patrocinado, representado o defendido las confidencias que haya recibido en el ejercicio de su profesión, salvo que obtenga el consentimiento previo, expreso y escrito del confidente.

La obligación de guardar el secreto profesional comprende también los asuntos que el departamento conozca por trabajar en común o asociados con otros abogados o por intermedio de empleados o dependientes suyos o de los otros profesionales.

Artículo 21. Constituye deslealtad e infracción de la ética profesional, celebrar arreglos con la contraparte a espaldas de su patrocinado.

Artículo 22. El departamento que ha aceptado prestar su patrocinio a una parte, no puede, en el mismo asunto, encargarse de la representación de la otra parte, ni prestarle sus servicios en dicho asunto, aun cuando ya no represente a la contraria.

Artículo 23. El departamento servirá a sus asistidos o patrocinados con eficacia y diligencia para hacer valer sus derechos, sin temor a provocar animadversiones o represalias de autoridades o particulares, sin embargo, él no deberá renunciar a su libertad de acción ni dejar de obedecer a su conciencia, y no podrá exculparse de un acto ilícito de su parte, atribuyendo las instrucciones de su representado o asistido.

Artículo 24. El departamento, en ningún caso, podrá asegurar a la entidad que su asunto tendrá éxito para inclinarlo a litigar, estando, por el contrario, en el deber de imponerle de las circunstancias imprevisibles que puedan afectar la decisión del asunto y limitándose a emitir su opinión sobre los méritos del caso.

El abogado deberá favorecer siempre un arreglo justo.

Artículo 25. El departamento no deberá olvidar que el derecho de representación se le otorgará en consideración a su título y no le faculta para actuar en beneficio propio, sino que antes bien cuanto obtuviere dentro de su gestión, pertenecerá exclusivamente a su representado o asistido.

H. Ayuntamiento Constitucional de Moloacán, Ver.

2018 – 2021

Artículo 26. El departamento debe procurar que se mantenga una actitud correcta y respetuosa tanto con los funcionarios, como con el abogado de la contraparte y con los terceros que intervengan en el juicio. Si el asistido persiste en su conducta incorrecta, el abogado deberá renunciarle su patrocinio.

Artículo 27. El objeto esencial del departamento es servir a la justicia y colaborar en su administración sin hacer comercio de ella. La ventaja o compensación aun cuando sea indudablemente lícita, es puramente asesoría, ya que jamás podría constituir honorablemente un factor determinante para los actos profesionales.

CAPITULO IV

Deberes Para Con Los Demás Funcionarios.

Artículo 28. El departamento deberá estar siempre dispuesto a prestar su apoyo a la justicia y a mantener frente a esta una actitud respetuosa, sin que ello menoscabe su amplia independencia y autonomía en el libre ejercicio de la profesión.

Artículo 29. El departamento en sus escritos, informes y exposiciones podrá citar las instituciones, así como también los actos de los jueces y demás funcionarios que hubieren intervenido, cuando éstos a su juicio, no se hubiesen ceñido a las leyes o a la verdad procesal. Actuará con la mayor independencia y solo utilizará los calificativos empleados por las leyes o autorizados por la doctrina.

Artículo 30. Las reglas contenidas en los dos artículos precedentes son también aplicables a otros funcionarios ante quienes el departamento actúe en ejercicio de sus funciones.

Artículo 31. Es deber del departamento será abstenerse de ejercer influencia sobre un juez en razón de vínculos políticos religiosos o de amistad. Tampoco utilizará recomendaciones de superiores jerárquicos para presionar la independencia del funcionario, desviando así su imparcialidad en beneficio de su asunto

Artículo 32. Constituye una grave infracción ética sostener comunicaciones privadas con los jueces, fiscales del Ministerio Público u otros funcionarios, en ausencia del



H. Ayuntamiento Constitucional de Moloacán, Ver.

2018 – 2021

abogado de la parte contraria, en relación con un juicio pendiente, o de asunto que se gestione.

CAPITULO V

Deberes Para Con Los Colegas.

Artículo 33. El departamento no deberá apartarse, ni aun por apremio de la entidad, de los dictados de la decencia y del honor. Constituye falta grave a la ética que un abogado cobre honorarios a su colega por actuaciones jurídicas o extrajudiciales que realice en nombre suyo o en su representación o patrocinio, o en aquellos casos en que el pago de honorarios corresponda al colega, pues tales servicios pueden prestarse gratuitamente, con el mayor celo y diligencia como un imperativo de la solidaridad gremial.

Artículo 34. Los arreglos o transacciones con la parte contraria deberá siempre tratarse por intermedio o por el conducto de un representante legal, previamente acreditado.

Artículo 35. El departamento observará la cortesía y la consideración que imponen los deberes de respeto mutuo entre los integrantes del departamento del derecho.

TITULO III

Disposiciones Finales.

Artículo 36. Salvo disposiciones expresas las acciones disciplinarias prescriben a los dieciocho meses, contados desde el día que se perpetró el hecho o el último acto constitutivo de la falta. El auto que declare haber lugar a la Formación de la causa interrumpe la prescripción.

Artículo 37. Las normas de este código solo podrán ser modificadas por la entidad en conjunto con el departamento

Artículo 38. Este Código entrará en vigencia el día 01 de enero de 2018.